

<b>CEDH/567/12 REC/02/2013</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas</b>
<b>VOZ VIOLATORIA Insuficiente Protección de Personas</b>	
<b>FECHA DE EMISIÓN 30 de enero del 2013</b>	<b>GRADO DE ACEPTACIÓN Aceptada y Cumplida</b>

**Hechos materia de queja:**

En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, esta Defensoría Estatal de Derechos Humanos, inició de manera oficiosa una investigación por los hechos denunciados en la nota periodística del diario “El Sol de Zacatecas”, sección Río Grande, Zacatecas, página 10 C, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, relativa al deceso de una persona del sexo masculino en el interior de los Separos Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Río Grande, Zacatecas, quien presuntamente se quitara la vida al ahorcarse utilizando una agujeta de su calzado.

**Versión de la autoridad:**

Atendiendo a lo anterior, esta Organismo Defensor de Derechos Humanos, solicitó al Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas, un informe sobre los hechos materia de la presente investigación, quien relativo a los acontecimientos que motivaran la presente denuncia, detallo textualmente lo siguiente: “...Que de acuerdo al parte diario informativo de la Dirección de Seguridad Pública a cargo del Director de Seguridad Pública de este municipio de Río Grande, Zacatecas, quien manifiesta que siendo las 07:50 horas de la mañana se comunica vía telefónica la ex esposa del agraviado, solicitando el apoyo de una radio patrulla ya que desde las 06:00 am se encontraba fuera de su casa el agraviado, mismo que le estaba gritando muchas cosas y tocando la puerta de su domicilio ya que se encontraba en estado de ebriedad, solicitando a su vez que fuera detenido; por lo que al lugar de los hechos acudió la radio patrulla con dos Agentes, mismos que detienen al sujeto agresor y lo trasladan a los separos de la Dirección de Seguridad Pública. Así mismo es importante hacer mención que quien se encontraba en ese momento como oficial centralista dentro de la Dirección, termino su turno laboral y entrega la oficialía centralista a otro compañero, el cual aproximadamente a las 09:00 horas, cuando le fue solicitado por la intendente que cambiara los detenidos a una misma celda para dar aseo y limpieza a las otras celdas se percató que dentro de una de ellas se encontraba una persona inerte de rodillas y sujeta del cuello con unas agujetas que tiraban a uno de los barrotes que protegen la ventana de la celda, por lo que tal centralista dio aviso al Director de Seguridad Pública, quien de inmediato dio parte a la Agencia del Ministerio Público para que diera fe de los hechos; posteriormente acudió personal de servicios periciales del

Estado de Zacatecas para realizar las indagaciones correspondientes y se procedió al levantamiento del cadáver...”.

#### **OBSERVACIONES:**

No obstante el Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el informe que rindió a esta Defensoría Estatal sobre este acontecimiento, arguyó que el Agraviado fue detenido atendiendo a un reporte recibido en la base central de radio de la corporación policiaca de su municipio, donde una persona que dijo ser su ex esposa, lo señalaba como causante de alterar el orden público, molestar su persona y familia, pues refería que se encontraba en estado de ebriedad y desde la calle le estaba gritando muchas cosas, aunado a que estaba tocando la puerta de su domicilio, por lo que en base a ese señalamiento fue detenido por agentes de referida Institución de Seguridad Pública. Una vez que este Organismo Estatal de Derechos Humanos, ha analizado las evidencias que obran en el expediente en relación a la detención del Agraviado, la misma fue justificada en atención a que, obedeció a la solicitud de auxilio de una ciudadana, por lo que los guardianes de la ley solo se concretaron a detenerlo, quien además se encontraba afuera del domicilio de la denunciante, tal y como ésta lo había acusado; ahora bien, la detención se encuentra apegada a la normatividad, pero existió la omisión del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, relativa a la ausencia de un Juez Comunitario que aplique la Ley de Justicia Comunitaria y Bando de Policía y Buen Gobierno en beneficio de toda la población del municipio, pues en el caso en concreto, se observa de manera clara, que al agraviado se le violentaron sus derechos de legalidad jurídica, ya que nunca se le informó del derecho que tenía a pagar una multa para adquirir su libertad corporal, o bien, fijarle las horas de arresto.

Enseguida en relación a la presente investigación, sobre la “Insuficiente protección de personas”, esta Comisión de Derechos Humanos no considera necesario realizar una valoración minuciosa acerca de la misma, en atención, a que desde la publicación de la nota periodística a la que ya hemos hecho referencia, el Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas reconoció el descuido de su personal policiaco al permitir que el Agraviado ingresara al interior de las celdas con las agujetas del calzado, lo que contribuyó a su deceso.

Por ello, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas emitió al Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas, las siguientes **RECOMENDACIONES:** PRIMERA.- A la Honorable LX Legislatura del Estado, para que, acorde a las facultades que la legislación citada en esta resolución les confiere, se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa al Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas y hecho lo anterior se determine lo que en derecho proceda respecto a los hechos en los que perdiera la vida el Agraviado. SEGUNDA.- Al Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas, para que en su carácter de Superior Jerárquico de los agentes de policía preventiva de Río Grande, Zacatecas, como medida preventiva, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el total de elementos

adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de ese municipio sean capacitados en el conocimiento de sus atribuciones que les confiere la legislación federal y la vigente en nuestro Estado, así como de derechos humanos, a efecto de que en el ejercicio de sus funciones se apeguen a los preceptos y normas legales aplicables, de carácter municipal, estatal, federal e instrumentos internacionales. SEGUNDA.- Para que con ese mismo carácter, gire instrucciones a quien corresponda para que todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública de ese Municipio se evalúe periódicamente en los temas de constitucionalidad, legalidad, derechos humanos y que además se impartan, a todos, conocimientos básicos de derecho penal y administrativo. TERCERA.- Para que en su carácter de Superior Jerárquico, gire instrucciones al Órgano de Control Interno o a quien legalmente le corresponda, inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en contra de los agentes de seguridad pública involucrados en este asunto, mismos que han quedado debidamente precisados en esta resolución, a efecto de que se impongan las sanciones administrativas a que se hagan acreedores, acorde a su grado de participación en los hechos violatorios de derechos humanos. CUARTA.- Para que, con esa misma calidad, ordene a quien corresponda y le de seguimiento a las modificaciones estructurales que se deben realizar en las instalaciones de los separos preventivos de ese municipio, de manera específica sean clausuradas las ventanas de las puertas, o bien estas últimas sean cambiadas por otras que contengan barrotes lisos y verticales, los cuales aunado a que no servirán de base para colgar cualquier trozo de cuerda o prenda, permitirán un acceso visual completo hacia el interior, respecto a las ventanas del interior de las celdas puedan ser clausuradas; así mismo, se realicen las acciones necesarias tendientes a que cuando se encuentren detenidos, el personal preventivo encargado de su custodia mantengan vigilancia física de éstos; o bien, se instale en ese inmueble un sistema de vídeo vigilancia que permita que desde el área de barandilla se tenga vigilancia permanente de los detenidos. QUINTA.- Que de inmediato se designe al personal que cumpla con el perfil establecido por la ley para que ocupe el cargo de Juez Comunitario y hecho lo anterior se acredite a este Organismo Estatal con el nombramiento oficial que se dio cumplimiento a este punto de la recomendación.